

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-080-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157 y otros ; así como a las Compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con Nit. 860.524.654-6 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , identificada con Nit. 860.002.184-6. y/o a través de sus apoderados. |
| TIPO DE AUTO | AUTO GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 02 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACION No. 009** del 05 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-080-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, decide desvincular la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-080-021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 072 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

- **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 11**

| | |
|------------------------|--------------------------|
| CONTRATO NÚMERO | 650 |
| FECHA | 16 de septiembre de 2019 |

**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

| | |
|-----------------------------|--|
| CONTRATISTA | Comercializadora TGM R.L. Sandra Liliána Martínez Guzmán |
| VALOR INICIAL | \$127.000.000 |
| OBJETO | Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector para las diferentes dependencia de la Administración Municipal del Espinal Tolima |
| SUPERVISOR | DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ – Director TIC´S |
| RECIBE LOS ELEMENTOS | DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ – Director TIC´S |

Mediante el Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto "Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector para las diferentes dependencia de la Administración Municipal del Espinal Tolima" la Alcaldía Municipal del Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, se detallan a continuación:

| Und | Código | Cant | Descripción de Elementos | Vr. unitario | Total |
|-----|-----------|------|--|--------------|-----------------------|
| UND | 224010103 | 24 | COMPUTADOR WINDOWS 10 PRO64 | \$ 3.500.000 | \$ 84.000.000 |
| UND | 224010104 | 6 | IMPRESORA TIPO ESCANER REGISTRADURIA | \$ 1.500.000 | \$ 9.000.000 |
| UND | 224010112 | 4 | ESCANER PROCESADOR 800 COPIAR. DIGITALIZAR REGISTRADURIA | \$ 2.200.000 | \$ 8.800.000 |
| UND | 224010113 | 10 | TECNOLOGIA LASER, IMPRIMIR, LENGUAJE CONTROL-REGISTRADURIA | \$ 1.600.000 | \$ 16.000.000 |
| UND | 224010114 | 2 | SISTEMA DE PROYECCIÓN, PANTALLAS LCD-REGISTRADURIA | \$ 1.200.000 | \$ 2.400.000 |
| UND | 224010105 | 1 | PREAMPLIFICADORES DE MICROFONO - REGISTRADURIA | \$ 1.700.000 | \$ 1.700.000 |
| UND | 224010106 | 4 | CABINA DE SONIDO ACTIVA 8-REGISTRADURIA | \$ 1.450.000 | \$ 5.800.000 |
| UND | 224010107 | 3 | CABINA DE SONIDO ACTIVA 10-RESTRADURIA | \$ 1.210.000 | \$ 3.630.000 |
| UND | 224010115 | 1 | PROYECTOR DE PANTALLA ELECTRONICO | \$ 1.560.000 | \$ 1.560.000 |
| UND | 224010109 | 1 | TELON DE PROYECTOR+ TRIPODE - REGISTRADURIA | \$ 500.000 | \$ 500.000 |
| UND | 224010110 | 2 | MICROFONO SISTEMA INALAMBRICO -REGISTRADURIA | \$ 460.000 | \$ 920.000 |
| UND | 224010111 | 10 | MICROFONO DE MESA PROFESIONAL- REGISTRADURIA | \$ 420.000 | \$ 4.200.000 |
| | | | TOTAL | | \$ 138.510.000 |

Fuente: Salida devolutivos al Servicio Nro. 201900048 del 07 de noviembre de 2019

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TI´CS con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC´S en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$138.510.000, que corresponde, a los elementos que mediante la Entrada de Almacén No. 201900055 del 07 de noviembre de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No. 201900048 del 07 de noviembre de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC´S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control.

En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.(...)"

III. MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]



El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 072 de 2021. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 072 de 2021. (folios 2 al 5).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 6).
- 3.1 Carpeta contrato No. 650 de 2019 con 36 archivos PDF.
- 3.2 Archivo PDF Acta 2020 requiriendo a almacenista vigencia 2020.
- 3.3 Archivo PDF Acta de varios equipos de cómputo.
- 3.4 Archivo PDF Acta entrega Dir. TICS El Espinal vigencia 2014 a 2019.
- 3.5 Archivo PDF Certificación almacén.
- 3.6 Archivo PDF Cuantías de contratación 2015 a 2020.
- 3.7 Archivo PDF Diego Fernando Vargas Director TICS – todo.
- 3.8 Archivo PDF Manual de Funciones Decreto 025 de 2019.
- 3.9 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-1.
- 3.10 Archivo PDF Póliza de manejo 2019-2.
- 3.11 Archivo PDF Soporte de elementos devolutivos Contrato 650 de 2020.
4. Auto de asignación No. 099 del 23 de julio de 2021. (folio 7).
5. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072 del 27 de agosto de 2021 (folios 8 al 14).
6. Oficio CDT-RS-2021-00005235 del 01 de septiembre de 2021, citación notificación personal (folio 16).
7. Boucher de entrega No. RA332225082CO (folio 17).
8. Certificación de acceso No. E55085327-R (folio 19).
9. Oficio CDT-RS-2021-00005236 del 01 de septiembre de 2021, comunicación de apertura (folio 20).
10. Certificación de acceso No. E55108790-R (folio 21).
11. Oficio CDT-RS-2021-00005237 del 01 de septiembre de 2021, solicitud de información (folio 22).
12. Certificación de acceso No. E55085514-R (folio 23).
13. Oficio CDT-RS-2021-00005371 del 11 de septiembre de 2021, notificación Aviso (folio 24).
14. Boucher de entrega No. RA334304358CO (folio 25).
15. Oficio No. CDT-RE-2021-00004348 del 19 de septiembre de 2021, por el cual se allega versión libre y espontánea (folios 26 al 27).
16. Poder para actuar otorgado al Dr. Alfredo Lozano Osorio (folio 28).
17. Oficio No. CDT-RE-2021-00004342 del 17 de septiembre de 2021, por el cual se allegan argumentos de defensa de AXA Colpatria (folios 29 al 30).
18. Oficio No. CDT-RE-2021-00004427 del 22 de septiembre de 2021, por el cual se allega una información (folios 32 al 33).
19. Oficio No. CDT-RE-2021-00004460 del 24 de septiembre de 2021, por el cual se allega una información (folios 34 al 36).
20. Auto que Decreta Pruebas No. 027 del 09 de mayo de 2025 (folios 37 al 46).
21. Notificación por Estado del 12 de mayo de 2025 (folio 49).
22. Oficio No. CDT-RE-2025-00002428 del 03 de junio de 2025, por medio del cual se allega una información (folios 54 al 61).
23. Poliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 480-64-9994000000831, expedida el 27 de noviembre de 2020 (folios 62 al 64).
24. Auto de vinculación compañía aseguradora No. 004 de julio de 2025 (folios 65 al 68).
25. Notificación por Estado del 09 de julio de 2025 (folio 71).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

26. Oficio No. CDT-RS-2025-00003339 del 09 de julio de 2025, por medio del cual se comunica vinculación (folio 73).
27. Certificación de acceso (folio 74).
28. Auto de imputación No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025 (folios 46-91).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Imputación No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025, mediante el cual se desvincula la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00).

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 009 del 05 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

"(...)DEL TERCERO LLAMADO EN GARANTÍA

-La compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por intermedio de su apoderado de confianza el Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, allegó argumentos de defensa en los siguientes términos: (Folios 29 al 30)

1. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES ADUCIDOS COMO CARGO FISCAL POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLMA

"Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00003138, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 11 de junio de 2021d a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 072 del 09 de junio 2021 y sus anexos, correspondientes a resultado de la auditoría, hallazgo que se dispone en los siguientes términos:

Mediante el Contrato No. 650 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto Compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner; impresoras y video proyector para las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Espinal Tolima la Alcaldía De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física dl los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del Almacén y Directora de las TICS con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos, en acta del 21 de enero de 2020 no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$138.510.000, que corresponde, los elementos que mediante la Entrada de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



Almacén No. 201900055 del 07 de noviembre de 2019 y Salida devolutivos de Almacén No, 201900048 del 07 de noviembre de 2019, i elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de LAS TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.

De la información relacionada en el hallazgo No. 072 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado en la compra de equipos audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector, los cuales aparecen recibidos a satisfacción por parte de los presuntos responsables fiscales, pero que de conformidad con la Auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y el acta de visita de campo del 26 de marzo de 2021, no se encontraron de forma física en las instalaciones de la Alcaldía, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de \$138.510.000"

SOLICITUD DE DESVINCULACION DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A CON BASE EN:

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DE MUNICIPIO DEL ESPINAL.

Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la conducta culposa y/o dolosa del agente fiscal, daño patrimonial y el nexo de causalidad. Se observa que dentro de los cargos que se endilgan como presunto daño fiscal no se vislumbra objetivamente un presunto daño fiscal.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A POR CARENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA No 8001003537, PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CORRESPONDIENTES A LA ENTRADA Y SALIDA DEL ALMACEN DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS DE AUDIO Y VIDEO EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. Como argumentos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, no tiene obligación respecto de indemnizar fallos con responsabilidad fiscal como en el presente evento.

Lo anterior tiene fundamento por cuanto AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no suscribió póliza de Manejo Global del sector Oficial que ampara la fecha de ocurrencia de los hechos, correspondiente la entrada y salida del almacén de elementos tecnológicos de audio y video en fecha 7 de noviembre de 2019.

Lo anterior por cuanto la póliza No 8001003537, terminó su vigencia el 31/10/2019 como se prueba en documentos adjunto en el capítulo de pruebas (Caratula de la Póliza No 8001003537). En este orden de ideas es claro para la entidad de vigilancia fiscal que la póliza No 8001003537 no se encontraba vigente para los hechos materia de investigación fiscal. De la misma manera y de conformidad con el art. 1079 del C. de Co., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No está obligada.

PRECISION DEL MOMENTO DEL PRESUNTO DAÑO FISCAL Y DE LA POLIZA APLICABLE.

Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrá incorporar varias



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

pólizas, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO POLIZA N° 8001003715

***MUNICIPIO DEL ESPINAL** tiene contratada con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** una póliza numerada 8001003715 cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL **Valor Asegurado \$800.000.000**. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No. 8001003715. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 8001003715, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el **MUNICIPIO DEL ESPINAL** es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 8001003715. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A se oficie a la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 8001003715 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co*

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA No. 8001003715 POR NO COBERTURA O LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

*En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así: Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio. Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (Art. 1089 C. Comercio) dentro de la póliza No 8001003715 la cual se adjunta en el capítulo de pruebas. Esto es muy claro dentro del clausulado general de Condiciones de la póliza No 8001003715. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso que sobrepase el límite asegurado expresado en la póliza, debe ser asumido por nuestro asegurado y/o los demás responsables fiscales; aparte de esto, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no responderá por daño en la modalidad de responsabilidad fiscal que supere la suma asegurada esto es **(\$800.000.000 OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS,***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



CONFORME LA POLIZA N° 8001003715) en virtud de estar fijado un límite en las pólizas o lo que es lo mismo, siendo el contrato ley para las partes, el marco jurídico y legal en el cual se encuadra la indemnización debe ser respetada a todas luces. Lo que se quiere significar con la acotación anterior, es que evidentemente la acción de responsabilidad fiscal desborda dentro de sus pretensiones el límite del valor asegurado, en caso de una hipotético fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora solo responderá hasta el límite asegurado ya que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Esto es muy claro dentro de la carátula de la póliza No 8001003715. Dicho en otros términos, toda hipotética condena surgida en este proceso debe enmarcarse dentro de los amparos contratados y la cláusula de coaseguro cedido.**

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal conforme el art. 1055 C.Co. "EL DOLO, LA CULPA GRAVE..... SON INASEGURABLES".

*Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión de **el Dolo o la culpa grave del agente fiscal, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal. **EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD AXA COLPATRAI SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS POLIZAS No. 8001003537 Y No 8001003715 DE DICHO CONTRATO.** Para el evento que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y limites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.*

Consideraciones frente a los argumentos presentados por el tercero llamado en garantía

De lo argumentado por el Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, apoderado de confianza de la compañía aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. En lo referente a los hechos jurídicamente relevantes aducidos como cargo fiscal por la Contraloría Departamental del Tolima, esta dirección considera que están llamados a prosperar sus argumentos, toda vez que la póliza 8001003715, para la fecha de descubrimiento de la pérdida de los elementos de cómputo y tecnológicos, esto es el día 09 de junio de 2021, no se encontraba vigente, pues de conformidad con la caratula vista a folio 06 del expediente y el auto de apertura No. 072 del 27 de agosto de 2021, esta amparó los fallos con responsabilidad fiscal causados a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, hasta el día 29 de diciembre de 2020, razón por la cual se procederá con su desvinculación, razón por la cual no se realizará pronunciamiento frente a los demás argumentos de defensa. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-080-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto al tercero civilmente responsable que se desvincula dentro del presente proceso, pues es una de las competencias contempladas en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 072 de fecha 27 de agosto de 2021, en el cual se vincula como presunto responsable fiscal al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157, en su calidad de Director Administrativo de las Tics y se vincula como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** identificada con Nit. 860.002.184-6 (folios 8-14).

Así las cosas, el auto de apertura No. 072 de fecha 27 de agosto de 2021, se procede a comunicar a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA** a través del oficio CDT-RS-2021-00005236 de fecha 01 de septiembre de 2021 (folios 20-21), al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2021-00005371 de fecha 11 de septiembre de 2021 (folios 24-25).

Mediante auto No. 027 de fecha 09 de mayo de 2025, se decreta la práctica de pruebas dentro del plenario (folios 37-46), auto que fue notificado por estado a través de la página web de la entidad el día 12 de mayo de 2025 (folios 49-50).

Mediante auto No.004 de fecha 08 de julio de 2025 (folios 65-68) se vinculó como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.480-64-994000000831, expedida el día 27 de noviembre de 2020, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$600.000.000.oo), auto que fue notificado por estado el día 09 de julio de 2025 (folios 71-72).

Igualmente, mediante oficio CDT-RS-2025-00003339 de fecha 09 de julio de 2025 se comunica el auto de vinculación a la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 73-74).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 009 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-080-2021, dentro del cual se ordena la desvinculación del tercero civilmente responsable **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.oo) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.oo).

Auto que fue notificado por estado el día 06 de agosto de 2025 (folios 94-95) del expediente).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.072 del 09 de junio de 2021 con ocasión al contrato No. 650 de fecha 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto consistía en la compra de equipos de audio y sonido, computadores, escáner, impresoras y video proyector para las dependencias de la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, por valor de \$127.000.000; sin embargo, en el trabajo de campo realizado por este ente de control, no se encontraron los equipos físicos contratados con ocasión al contrato No. 650 de 2019.

Lo anterior, generando detrimento patrimonial por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$138.510.000) MCTE.**

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de imputación No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025 en el cual se ordena la desvinculación dentro del proceso No. 112-080-2021 a favor del tercero civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00),.

Ahora bien, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio y de lo manifestado por el apoderado de la compañía Axa Colpatría a través del radicado CDT-RE-2021-00004342 de fecha 17 de septiembre de 2021 obrante a folios 29-30, expone como argumento principal que, las pólizas No. 8001003537 y 8001003715 tuvieron vigencia desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2020, y que la época de ocurrencia de los hechos es el día 09 de junio de 2021, tal y como lo señaló el equipo auditor en su hallazgo pues es el día que se detectó el faltante de los equipos; es decir, las pólizas ya no se encontraban vigentes, tal y como se observa en el folio 30 CD ROOM archivo PDF folio 12-39.

Así las cosas, se encuentra procedente realizar la desvinculación del Tercero Civilmente responsable **COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00), toda vez que, las pólizas no se pueden aplicar, ya que las mismas no se encontraban vigentes para la época de los hechos.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la desvinculación **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Pública No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00), por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-080-2021, en contra de la compañía de seguros.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de Imputación No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a la desvinculación de uno de los terceros civilmente responsables, al comprobarse que la póliza de seguros no se encontraba vigente para la época de los hechos.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente la desvinculación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 009 de fecha 05 de agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-080-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 009 del 05 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima identificada con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se ordena **Desvincular** a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Espinal - Tolima, la póliza denominada Delitos Contra la Administración Publica No. 8001003537, expedida el día 13 de julio de 2018, con vigencia desde el 11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por valor de (\$300.000.000.00) y la póliza No. 8001003715, expedida el día 18 de septiembre de 2019, con vigencia desde el 31 de octubre de 2019 al

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

29 de noviembre de 2020, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal por la suma de (\$ 800.000.000.00), por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.675.157, en su calidad de Director Administrativo de las Tics, para la época de los hechos, a las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.524.654-6 y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.002.184-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.